BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido | No Existe Número
Rehusado | No Reclamado
Cerrado | No Contactado
Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado
No Reside | Fuerza Mayor
Fecha 1 | Fecha 2
Nombre del distribuidor: Edwin Pérez
C.C. C.C. 80230312
Centro de Distribución: 21 DIC 2020
Observaciones: Punto Dorado 3 Pisos Señor Mauricio Piso

SDM-SC 207978/2020
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señor (a):
BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
CARRERA 43 C # 4 F -28
TELEFONO:3016422782
CORREO ELECTRÓNICO Mauricio.ladino@hotmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA **SDM 193188/2020**

Señor (a) **BLEIDY YOBANA SILVA ROZO:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000025383792 de 01/07/2020 adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52824709
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 27 SUR NO. 19 C - 10	Departamento:	BOGOTA D.C
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	NO@GMAIL.COM
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3124541273
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 OG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mínsto Rss Mensajería Expresa

Destinatario
Nombre/Razón Social: BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
Dirección: CARRERA 43 C # 4 F 28
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 11611-13
Remitente
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110311
Envío: 9165276410CO

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC 207978/2020
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020

Señor (a):
BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
CARRERA 43 C # 4 F -28
TELEFONO:3016422782
CORREO ELECTRÓNICO Mauricio.ladino@hotmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA **SDM 193188/2020**

Señor (a) **BLEIDY YOBANA SILVA ROZO:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 11001000000025383792 de 01/07/2020 adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 52824709
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 27 SUR NO. 19 C - 10	Departamento:	BOGOTA D.C
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	NO@GMAIL.COM
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3124541273
Fecha de actualización:			

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de

Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados…" No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que EL MISMO DEVUELTO POR CAUSAL CERRADO como puede observarse a continuación:

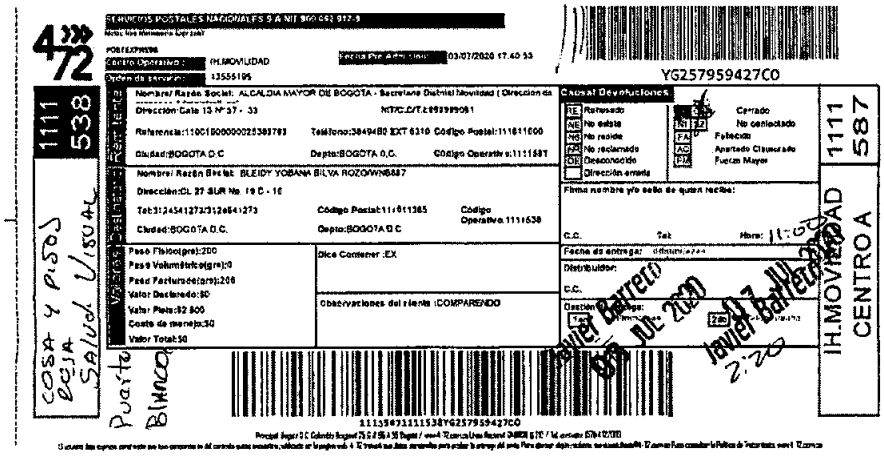
472
1111 538
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13555195
YG257959427CO
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad (Dirección de
Dirección:Cale 13 Nº 37 - 33
Ciudad:BOGOTA D.C
Depto:BOGOTA D.C
Nombre/ Razón Social: BLEIDY YOBANA BILVA ROZO
Dirección:CL 27 SUR No 19 C - 16
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C
Peso Fisico(gr):200
Peso Volumétrico(gr):0
Peso Facturado(gr):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2 800
Costo de manejo:$0
Valor Total:$0
Dice Contener :EX
Observaciones del cliente :COMPARENDO
Causal Devoluciones
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NS No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
CE Cerrado
NO No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C.
Tel:
Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de cobro:
1111 587
IH.MOVILIDAD CENTRO A
COSA Y PISOS
ECIJA
Salud
Puerta Blanca
Javier Barrero 03 JUL 2020
1111587111538YG257959427CO

Al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso No. 150 DEL 2020-07-14 NOTIFICADO 22/07/2020.

"…Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (…)

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa,

cancelar el por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito.

Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código" (...)

Recuerde que debe tener actualizado su registro de dirección de notificación ante el RUNT *Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

> *Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*
>
> *En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.*
>
> *Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la*

comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

> *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

> ***"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.*** *(NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)*

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado.

En cuanto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago emitidos por nuestra jurisdicción se le hace saber que al no existir aún resolución que lo de fin al proceso contravencional, no ha iniciado proceso de cobro coactivo en su contra.

Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha diligencia.

Por lo anterior no es posible responder favorablemente a su solicitud de **exoneración** de la orden de comparendo, ya que, se reitera que el momento procesal preciso para hacer valer sus argumentos en oposición a la comisión de la infracción, es mediante un proceso de impugnación, por lo que una vez sea escuchado en audiencia pública, podrá hacer valer sus argumentos con el fin de que la autoridad de tránsito tome la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JULIANA ANDREA ROBAYO URIBE– Abogada de la Subdirección de Contravencciones

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21833

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-193188/** BLEIDY YOBANA SILVA ROZO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-207978 d el 15 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DESCONOCIDO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-193188.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Natalia Beltran Ramos